



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000814-2024-GR.LAMB/GRED [515281975 - 8]

VISTO: El MEMORANDO N° 000281-2024-GR.LAMB/GRED [515281975-6], RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO N° 000055-2024-GR.LAMB/GRTPE-[3618545-30], INFORME TECNICO 000016-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-JRRC [515281975-7] y demás documentos que forman parte de la presente resolución con 36 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva, huelga y cautela su ejercicio democrático.

Que, de acuerdo con el literal a) de la Novena Disposición Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de inmediata aplicación para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

Que, el artículo 40° del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057 establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú y que se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en dicha Ley.

Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio.

Que la Segunda Disposición Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que en el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, aplicarán el Libro I de dicho Reglamento General, denominado Normas comunes a todos los regímenes y entidades.

Que, de conformidad con el artículo 61° del Capítulo I del Título V del Libro I del referido Reglamento General, a falta de acuerdo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, el artículo 62° del Reglamento General precisa que los actos de concurrencia obligatoria son establecidos como tales por la organización sindical en su estatuto, así como las citaciones judiciales administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

Que, la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED fue emitida en virtud de los acuerdos adoptados entre los representantes del Ministerio de Educación y los de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE. En ese sentido, dicha resolución es producto de un pacto o acuerdo que tiene fuerza vinculante entre las partes antes mencionadas y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para las mismas.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000814-2024-GR.LAMB/GRED [515281975 - 8]

Que, la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED de fecha 05 de setiembre de 1990 establece lo siguiente:
Artículo 1°.- AUTORIZAR la licencia sindical con goce de remuneraciones, durante el periodo que dure el mandato a los Dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE – en la forma que se indica:

(...) 1.2 A nivel de Sindicatos Bases de la Federación; (...)

1. b) Sindicato Base con menos de mil afiliados a nivel de Órgano de Ejecución Desconcentrado:

- A tiempo completo al Secretario General y un (01) dirigentes acreditados por la Organización Sindical;
- A tiempo parcial, por el término de diez (10) días continuos al mes, a los demás dirigentes.

La Licencia Sindical a tiempo parcial será autorizada a petición expresa de la Organización Sindical en el caso de los Sindicatos Base.

Que, al existir un convenio (entiéndase acuerdo o pacto) entre el Ministerio de Educación y la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE -, por el cual se regula el tiempo de duración de la licencia sindical, este prevalece sobre las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil N° 30057, en mérito a lo establecido en el artículo 61° de su Reglamento General.

Que, mediante REGISTRO 515281975-0 del 11-03-2024, 515406617-0 del 11-06-2024 el representante del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION – SITAEL, solicita que se le otorgue Licencia Sindical, en cumplimiento del pacto colectivo contenido en la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, ratificada en todos sus extremos con el Acta Final de Trato Directo de fecha 19 de marzo del año 2003, la misma que se adjuntan en el referido oficio.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO N° 000055-2024-GR.LAMB/GRTPE-[3618545-30] del 05-06-2024, el GERENTE REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, en el artículo segundo DISPONE que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE-L, proceda a REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 01 de abril de 2024 al 31 de diciembre del año 2025 de la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEL SD.

Que con el Memorando N° 000281-2024.GR.LAMB/GRED del 24/06/2024 con Registro N° [515281975-6] el Gerente Regional de Educación de Lambayeque, dispone se proyecte la resolución de otorgamiento de licencia sindical a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en tal sentido corresponde otorgar licencia sindical a tiempo completo a la Secretaría General y al dirigente acreditado por el Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque – sede departamental – S.I.T.A.E.L y a tiempo parcial por el término de diez (10) días continuos al mes, a los demás dirigentes.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por el Área de Licencia de la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque a través del INFORME TECNICO 000016-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-JRRC [515281975-7] y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Educación Lambayeque; contando con el visto bueno Oficina de Administración y la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y;

En uso de las facultades contenidas por el Decreto Supremo N°009-2005-ED, la Ley General de Educación N° 28044 y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, la Ordenanza Regional N° 014-2011-GR.LAMB/CR .



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000814-2024-GR.LAMB/GRED [515281975 - 8]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO, CON GOCE DE REMUNERACIONES, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2024, hasta el 31 diciembre del 2025 Sr. FLORENTINO DAMIAN PISCOYA (**SECRETARIO GENERAL**) y , Sra. **GLADYS FAUSTA JIMENEZ FERNANDEZ (SECRETARIO DE DEFENSA)** para el ejercicio de sus funciones como representantes del Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque – Sede Departamental – S.I.T.A.E.L.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL A TIEMPO PARCIAL Y CON GOCE DE REMUNERACIONES con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2024 al 31 diciembre 2025 a: Sr. EVER MARTINO ODAR, JOSÉ MARIA YNFANTE SANTAMARIA, JOSÉ GUILLERMO BALLENA DIAZ, ANGEL ERNESTO VILLARREAL CARRILLO, WILLY OSWALDO CARVALLO CARRILLO, DIOGENES SAAVEDRA VALLEJOS, ELVA RIVADENEYRA MONDRAGÓN, MARCO ZAVALETA MANAY, TANIA LORENA HUAMAN TENORIO, **hasta diez (10) días al mes**, para actos de concurrencia obligatoria, entendiéndose a éstos, los establecidos como tales ´por el SITAEI en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con su actividad sindical, debiendo comunicar a su empleador con la debida anticipación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que las Unidades de Gestión Educativa Locales de ámbito de la Región de Lambayeque brinden las facilidades necesarias para el goce de la licencia sindical a los servidores mencionados en los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados y a las Unidades de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, el contenido de la presente resolución conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 26/06/2024 - 16:00:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
26-06-2024 / 10:34:42

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
26-06-2024 / 15:39:45